Asunción, 26 de mayo de 2023

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 50 /2023

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de modificación del Contrato MH N° 33/2021, suscrito con la firma SERVI TRAVEL S.A., SIME N° 48882/23.

Me dirijo a Usted, en el marco del análisis del expediente de referencia, donde obra la solicitud de la Coordinación de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda, a través de la Nota MH/DA/CRF/DT N° 123/23, para la modificación del Contrato MH Nº 33/2021, suscrito con la empresa **SERVI TRAVEL S.A.**, derivado de la LCO Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" SEGUNDO LLAMADO - PLURIANUAL - ID 393026, para la ampliación del 20% del monto y la vigencia prevista en el contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023, con base a lo dispuesto en Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Que, la solicitud encuentra su justificación en los siguientes argumentos: *"... se solicita nuevamente, una adenda de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2023, como también del 20% del monto máximo adjudicado, a fin de cubrir las necesidades de solicitud de provisión de pasajes aéreos por el presente ejercicio fiscal, en tanto, se realizan las gestiones y trámites para un nuevo llamado para el Periodo 2024."*

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 03 de diciembre de 2021, aprobado por Resolución DA N° 228 del 21 de octubre de 2021, por un monto mínimo de Gs.375.000.000 (guaraníes trescientos setenta y cinco millones) y monto máximo de Gs.750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones), extendiéndose su vigencia *desde la fecha de formalización del mismo por las partes y hasta el 30 de junio de 2023*, conforme a la Adenda N° 01/2022, autorizada por Resolución MH/DA N° 344, de fecha 28/11/2022, no obstante existen motivos suficientes que ameritan la modificación del contrato suscrito, ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y el 20% del monto máximo, con base al Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022, inc. "*b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato...*", teniendo en cuenta que:

- El servicio resulta indispensable, teniendo en cuenta que la empresa está encargada de la provisión de pasajes aéreos para viajes oficiales de representantes del Ministerio de Hacienda.
- Con la ampliación de su vigencia y monto se asegura la provisión del servicio de provisión de pasajes aéreos para el MH por el presente ejercicio fiscal.
- Con la modificación pretendida no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, como tampoco se modifican las EETT, ni se otorgan condiciones más ventajosas a la contratada.
- La ampliación se encuentra garantizada a través del CDP Nº 506/23 por valor de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de Ampliación Nº 07231151.
- El proveedor ha suministrado el servicio, satisfactoriamente, y no se han presentado reclamos del Administrador.
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y;
- El proveedor ha prestado su conformidad para la ampliación en los términos señalados, ratificando

los costos del servicio.

Que, en este contexto, el Departamento de Planificación de la CUOC, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través del CDP N° 506/23 por valor de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de Ampliación N° 07231151.

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA. N° 228 de fecha 21/10/2021, hasta un monto máximo de:	**Gs. 750.000.000.-**
Ampliación a aprobar	**Gs. 150.000.000.-**
Total Monto del Contrato Ampliado	**Gs. 900.000.000.-**

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 257/2023, de fecha 24/05/2023, se requirió el parecer del proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de nota firmada por su Representante, remitida por correo electrónico, en fecha 25/05/2023.

Que, al respecto, el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello*", concordante con la Resolución DNCP N° 4400/2022, incisos b), c), d), f) y g) del Art. 9°, que dicen: "***b)** La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. **c)**. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. **d)**. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. **f)**. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. **g)**. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas*", concordante con la Resolución DNCP N° 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", que en su Art. 42°, señala: "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03*".

Que, del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente."*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación de la vigencia y monto del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a asegurar la provisión de pasajes aéreos para el Ministerio de Hacienda, conforme lo establece al Art. 9° incisos: b), d), f), g) de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Cabe señalar que la presente modificación se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63° de la Ley N° 2051/2003.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 33/2021, en la Cláusula Quinta para la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, y la Cláusula Sexta para la ampliación del monto adjudicado por la suma de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) a través de acto administrativo pertinente y su formalización conforme a la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA, COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.